



## RESOLUCIÓN ELECTRONICA

RESTITÚYANSE LA TOTALIDAD DE LOS DINEROS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y BONOS, TODOS AL VALOR DE LA U.F. VIGENTE A LA FECHA DE LA RESTITUCIÓN, según corresponda, referido a los subsidios habitacionales serie SPI 020190100001930, y demás beneficios establecidos en el DS N° 19/16, y en la resolución exenta N° 243 emitida por el SERVIU con fecha 05.11.2021 y Res. Ex. N° 251 de fecha 09.11.2021 que modifica la res. ex. 243 de fecha 05.11.2021 que aprueba nómina de postulantes seleccionados y bonos de integración social y de captación, cuya beneficiaria es doña MARÍA JOSÉ OGAZ VÁSQUEZ , RUT N° 16.860.873-K, beneficiaria del proyecto Puerta Sur 16, de la comuna de Puerto Montt, de la Entidad Desarrolladora Ebco Avellaneda S.A, por aplicación del artículo 31° del Decreto N°19/2016, que Reglamenta Programa De Integración Social Y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V.y.U.), de 2011, Reglamento Del Sistema Integrado De Subsidio Habitacional.

**PUERTO MONTT, 11 DIC. 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2173

### **VISTOS:**

1. La Ley 19.880 que establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
2. El Decreto N° 19 (V. y U.) de 2016, que Reglamenta Programa de Integración Social y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V. y .U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
3. El Ord. N° 1697 de fecha 31.08.2022 del director (S) SERVIU;
4. El Memorándum N° 518, de fecha 09.07.2024 del Jefe Dpto. Jurídico SERVIU a Jefa Dpto. Operaciones Habitacionales del SERVIU;
5. El Ord. E447379/2024, de fecha 02.02.2024, de la Contraloría Regional de Los Lagos;
6. El oficio electrónico N° 767 de fecha 30.07.2024 de la Directora SERVIU, que informa y pone a disposición caso por infracción al artículo 31° del D.S. N° 19/2016 (V.yU.);
7. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
8. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 18, del 06.05.2022, que me nombra SEREMI MINVU región de Los Lagos.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, a través del oficio electrónico N° 767 de fecha 30.07.2024, la Directora SERVIU informa y pone a disposición a esta SEREMI un caso por infracción al artículo 31° del D.S. N° 19/2016 (V.y U.), referido a la Sra. María José Ogaz Vásquez;
2. Que, dentro del expediente electrónico, se constata que se trata de un caso de cobro de subsidio del D.S. N° 19, presentado a SERVIU por parte de Inmobiliaria Ebco Avellaneda Sur S.A., correspondiente al proyecto denominado Puerta Sur 16, de la comuna de Puerto Montt;
3. Que, el caso fue ingresado a cobro a SERVIU el 22.03.2022 por la Inmobiliaria Ebco Avellaneda, donde en la etapa de revisión y validación de datos del Sistema de Pago de Subsidios (SPS), **se detectó que el cónyuge de la beneficiaria, Sr. Marco Antonio Leitón Arriagada,**

**mantiene vigente una marca de beneficio obtenido en su anterior matrimonio en la comuna de Chépica, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Lo anterior, habría impedido validarla para continuar con la gestión de cobro de su subsidio. Esta condición se ha verificado en sistema RUKAN, tal como consta en documentos fundantes del presente acto administrativo;**

**4.** Que, conforme a lo anterior, el Área Gestión Pago de Subsidio de ese servicio, a través del Oficio N°1697 del 31.08.2022 devuelve el expediente de doña María Ogaz a la entidad desarrolladora, detallándose las acciones que debían ejercerse por la entidad para subsanar el impedimento, en el entendido de que **se encontraría su caso en la hipótesis contenida en el artículo 29 del D.S N° 19/2016, que señala:** *"También se encontrará impedido de cobrar el subsidio el beneficiario que, con posterioridad a su postulación y hasta la fecha de la respectiva escritura de compraventa, hubiere celebrado matrimonio o acuerdo de unión civil, o conviviere con una persona que sea propietaria, o hubiere adquirido ya sea él, su cónyuge, conviviente civil o conviviente, una vivienda o sitio a cualquier título, aunque lo hubiesen transferido posteriormente hubiere sido beneficiado con un subsidio habitacional para la compra de una vivienda; o hubiere obtenido una infraestructura sanitaria de las Instituciones del Sector Vivienda o de las Municipalidades."*

**5.** Que, no obstante lo anterior, informa el SERVIU, que la entidad a cargo toma contacto con el Área Gestión de Pagos, señalando indicando que el cónyuge de la beneficiaria habría ingresado un caso CRM "CAS-7019133-N4T9N9" en el SERVIU de Talca, consultando novedades respecto del mismo trámite ingresado, sin embargo, la respuesta que se pudo recabar de ese requerimiento indica que la presentación de dicho trámite debía acompañar más antecedentes, puesto que los presentados no eran suficientes para considerarse admisible como requerimiento válido;

**6.** Posteriormente, la entidad a cargo insiste en consultas respecto al estado de avance y/o tramitación del desmarque del cónyuge de la beneficiaria, constatándose en esta instancia que el ciudadano ingresó un nuevo requerimiento CRM "CAS-7111530-H6P6Y1" en el SERVIU de Rancagua. Fluye de comprobante de atención ciudadana citado, que frente a la solicitud del cónyuge de la Sra. Ogaz Vásquez, relacionada con *borrar marca de beneficio anterior por causal de nulidad o divorcio*, según los registros de nuestro Ministerio, el Sr. Leiton Arriagada figura como beneficiario del subsidio Fondo Solidario de Vivienda DS174/2005, llamado 2009, siendo el titular de dicho beneficio doña Carolina Andrea Rodríguez Verches, de quien se encuentra divorciado.

**7.** Que, el valor total del subsidio otorgado en su oportunidad fue de 330 UF, por lo que, conforme a lo indicado por el Departamento Jurídico del SERVIU O'Higgins, el Sr. Leiton Arriagada (actual cónyuge de la beneficiaria Ogaz Vásquez), debe restituir al SERVIU el 50% del subsidio directo y del subsidio implícito, monto que ascendería a la suma de 165 UF. recibido en el año 2010, por lo que la restitución se calcula en pesos al momento de ejecutar la devolución a ese Servicio. Lo anterior se origina debido ya que el Sr. Leiton Arriagada recibió lo que le correspondía de los gananciales al liquidar la sociedad conyugal.

**8.** Luego de restituir el monto señalado, SERVIU informa, que se procedería a efectuar la eliminación del registro de beneficiarios, para que pueda ser habilitado para una futura postulación, o en el caso presente, habilitaría para que el pago pueda ser realizado.

**9.** Lo indicado por el SERVIU, en términos de que , posterior al requerimiento ingresado por la entidad desarrolladora a la Contraloría Regional respecto de este caso, ese órgano de control instruye al SERVIU Los Lagos dar cuenta del término en la tramitación del desmarque de doña María Ogaz, verificándose en el marco de esta respuesta que, **no existen registros sobre un nuevo ingreso por parte de la beneficiaria o su cónyuge respecto al desmarque o pago de la restitución del subsidio afecto a impedimento, señalando que la beneficiaria está al tanto de su situación.**

**10.** Que, en el mismo sentido, a través del Memo N° 518 del 09.07.2024, el Jefe del Dpto. Jurídico del SERVIU se pronuncia respecto a este caso, indicando que atendido al tiempo que ha

tenido doña Maria José Ogaz Vásquez, para realizar los trámites correspondientes a su solicitud de desmarque, y que a la fecha ese Servicio no cuenta con registros de ingreso de alguna solicitud, habiendo transcurrido un tiempo prudencial y a fin de no perjudicar a la ED. Inmobiliaria Ebco Avellaneda, quienes han actuado de buena fe, es que teniendo presente instrucciones de Contraloría General de la Republica Folio: E447379/2024 de fecha 02.02.2024, solicita remitir todos los antecedentes ante la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, a fin de que dicte la resolución correspondiente que ordene a efectuar el pago del subsidio a ED. Inmobiliaria Ebco Avellaneda, como así mismo nos instruya a realizar las acciones jurisdiccionales correspondientes tendientes a procurar la restitución del dinero en contra de doña Maria Jose Ogaz Vásquez, o bien lo que pueda estimar la SEREMI a su mejor parecer.

**11.** Posteriormente, a través de correo electrónico de fecha 30.09.2024, la analista del Dpto. Planes y Programas de esta SEREMI, remite información del caso a la Sección Jurídica, para efectos de emitir un pronunciamiento en los términos que fuera emitida la Res. Ex. N°759, del 07.11.2023 donde se declaró la caducidad del subsidio;

**12.** Que, en el caso de marras, se ha podido constatar que la situación del actual cónyuge de la Sra. María José Ogaz Vásquez subsiste, es decir, figura dentro de los registros del MINVU como beneficiario del subsidio Fondo Solidario de Vivienda DS174/2005, llamado 2009, siendo el titular de dicho beneficio doña Carolina Andrea Rodríguez Verches, no obstante encontrarse divorciado.

**13.** Que se ha acreditado, que, al momento de la suscripción de la escritura de compraventa, el 06.12.2021, la Sra. Ogaz Vásquez se encontraba casada con don Marco Antonio Leiton Arriagada, encontrándose en la hipótesis contenida en el artículo 17 del D.S. N° 19/2016 (V.yU.), la que señala impedimentos para postular a esta línea habitacional, lo siguiente:

*b) No podrá postular a este subsidio el interesado, si él o alguno de los integrantes de su núcleo familiar declarado en el instrumento de caracterización socioeconómica se encuentra en algunas de las siguientes situaciones:*

*3. Si el interesado, su cónyuge o conviviente civil, u otro integrante del núcleo familiar, fuesen propietarios o asignatarios de una vivienda o de una infraestructura sanitaria, aun cuando la asignación provenga de una cooperativa; si hubiesen obtenido del SERVIU, o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades, o del Ministerio de Bienes Nacionales, o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, una vivienda, o una infraestructura sanitaria, o un sitio, salvo que el terreno haya sido declarado como no apto para la construcción; como también si hubiesen adquirido o construido una vivienda con aplicación de un subsidio habitacional o de una subvención municipal, a través de cualquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, o con financiamiento proveniente de un préstamo habitacional obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, sea directamente o a través de cooperativas de vivienda. Todas estas prohibiciones regirán, aunque la vivienda hubiere sido transferida y/o hubieren restituido el subsidio directo o indirecto obtenidos.*

**14.** A su turno, que el artículo 29 del mismo Decreto Supremo N° 19/2016, indica: *"No tendrán derecho a cobrar el subsidio habitacional, si el beneficiario o los integrantes del núcleo familiar declarado, con posterioridad a su postulación a una vivienda de un proyecto seleccionado y hasta la fecha de la respectiva escritura de compraventa, hubieren adquirido una vivienda o sitio a cualquier título, aunque lo hubieren transferido posteriormente, o hubieren sido beneficiados con un subsidio habitacional, o los que hubieren obtenido una infraestructura sanitaria de las Instituciones del Sector Vivienda o de las Municipalidades."*

**15.** Por su parte, que el artículo 31 del mismo cuerpo legal, establece: *"En caso de infracción por parte del beneficiario a las normas del presente Reglamento, se dejará sin efecto la respectiva solicitud de postulación, o se excluirá al infractor de la nómina de seleccionados, o se producirá la caducidad del subsidio, o deberá restituirse la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios y bonos, todos al valor de la U.F. vigente a la fecha de la restitución, según corresponda, salvo que esté previsto un efecto diferente para una determinada infracción.*

**16.** Que, la Contraloría Regional de los Lagos, a propósito de presentación realizada por inmobiliaria EBCO Avellaneda S.A., a través del Oficio E447379 / 2024 de fecha 02.02.2024, señaló que *"En estas condiciones, la situación producida no es imputable a la inmobiliaria mencionada, quien actuó al amparo de dicho documento confiada en la gestión realizada por la Administración, seguridad indispensable para la utilización de los certificados en cuestión como*

*medio de pago, razón por la cual la denegación del pago del valor correspondiente atenta contra el principio de seguridad jurídica (aplica dictamen N° 11.187, de 2007).*

*En este contexto, es posible concluir que el SERVIU de Los Lagos, deberá pagar aquellos documentos a la reclamante, debiendo informar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en un plazo que no puede exceder de 20 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.*

**17.** Que como se ha indicado, el artículo 31 del D.S N° 19/2016, contempla sanciones específicas cuando se constate infracciones por parte de beneficiarios a las normas del citado Reglamento. Para el caso indicado precedentemente, contempla la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios y bonos, medidas que se aplicarán mediante resoluciones del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en base al procedimiento establecido en la Ley N° 19.880.

**18.** Que, en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

**1. RESTITÚYANSE LA TOTALIDAD DE LOS DINEROS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y BONOS, TODOS AL VALOR DE LA U.F. VIGENTE A LA FECHA DE LA RESTITUCIÓN,** según corresponda, referido a los subsidios habitacionales serie SPI 020190100001930, y demás beneficios establecidos en el DS N° 19/16, y en la resolución exenta N° 243 emitida por el SERVIU con fecha 05.11.2021 y Res. Ex. N° 251 de fecha 09.11.2021 que modifica la res. ex. 243 de fecha 05.11.2021 que aprueba nómina de postulantes seleccionados y bonos de integración social y de captación de subsidio para el proyecto habitacional indicado, cuya beneficiaria es doña MARÍA JOSÉ OGAZ VÁSQUEZ , RUT N° 16.860.873-K, beneficiaria del proyecto Puerta Sur 16, de la comuna de Puerto Montt, de la Entidad Desarrolladora Ebcó Avellaneda Sur S.A, por aplicación del artículo 31° del Decreto N°19/2016, que Reglamenta Programa De Integración Social Y Territorial, y modifica D.S. N° 1 (V.y.U.), de 2011, Reglamento Del Sistema Integrado De Subsidio Habitacional.

**2. DÉJESE ESTABLECIDO** que el Dpto. de Operaciones Habitacionales en conjunto con el Departamento Jurídico del SERVIU Regional, deberán efectuar los trámites pertinentes en el ámbito de sus atribuciones, a fin de obtener la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios y bonos, instruyéndose de conformidad a lo establecido en el artículo N° 6, del D.L N° 1.305, del año 1976, en relación al artículo N° 5 letra h) del D.S N° 397 (V y U) y artículo 17 letra i) del D.S 355 (V y U), a fin de que asuma sin más trámite y por delegación de esta Secretaría Regional Ministerial todas y cada una de las obligaciones que permitan el total reintegro de los montos otorgados mediante subsidio indicados en el considerando 6° y 7° de la resolución exenta N° 759 del 07.11.2023, como asimismo, ejercer las acciones judiciales, administrativas, penales y las que sean procedentes, que permitan obtener la restitución material y conservatoria de los inmuebles adquiridos con ocasión del proceso de postulación y selección, en el marco del D.S. N° 19/2016, que fueron inscritos en favor de los beneficiarios indicados en el resuelto precedente, siendo esta resolución medio suficiente e idóneo para darse por notificado.

**3. TENGASE PRESENTE** que, el SERVIU región de Los Lagos, a través del Área de Pagos, previa aprobación del Dpto. Jurídico, deberá pagar los documentos que resulten pertinentes a la entidad EBCO Avellaneda S.A, conforme a lo resuelto por la Contraloría Regional de Los Lagos mediante su Oficio E447379 / 2024 de fecha 02.02.2024, cautelando que no se vulnere el principio de seguridad jurídica (dictamen N° 11.187, de 2007).

**4. TENGASE PRESENTE** que, el SERVIU región de Los Lagos, deberá revisar la pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo, para determinar responsabilidades derivadas de la falta de control en los sistemas o procedimientos internos, que posibilitaron que la beneficiaria indicados precedentemente pudiera suscribir contrato de compraventa y posterior inscripción conservatoria en su favor , sin haber verificado las circunstancias de subsidio vigente del cónyuge de la beneficiaria, previo al proceso de postulación y selección del D.S. N° 19/2016.

REMITASE COPIA A LA DIRECTORA REGIONAL SERVIU Los Lagos, de la presente resolución.

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ**  
**SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS**

MGG

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADOS
- DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU LOS LAGOS
- DEPTO. JURÍDICO SERVIU LOS LAGOS
- ARCHIVO DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU LOS LAGOS
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU LOS LAGOS
- ARCHIVO JURÍDICA SEREMI MINVU LOS LAGOS